Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Demanda declarativa
Radicación: 520013103002-2024-00131-00
Demandante: Brayan Andrés Rodríguez Vallejo y otros
Demandado: Fernando Andrés Mosquera Navia y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante documentos y anexos remitidos al correo institucional del estrado judicial por la apoderada judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, se subsanan las irregularidades anotadas en el auto inadmisorio, por tanto, se continua con el trámite procesal pertinente.

Así, de la revisión del libelo, su corrección y sus anexos se determina que se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y ss., del estatuto procesal civil en concordancia con las reglas de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su admisión.

Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en el título I, capítulo I, art 368 y ss., del Código General del Proceso concordante con el articulo 2341 y ss., del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda verbal propuesta por Brayan Andrés Rodríguez Vallejo Rosas, Liliana Janneth Vallejo Mavisoy, Pablo Alejandro Rodríguez Vallejo y Jeferson Andrés Rodríguez, en contra de Fernando Andrés Mosquera Navia y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. representada legalmente por Esmeralda Malagón o quien haga sus veces.

Segundo. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a los demandados Fernando Andrés Mosquera Navia y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, representada legalmente por Esmeralda Malagón o quien haga sus veces, quienes cuentan con (20) días para fijar su postura frente a la acción iniciada en su contra.

Tercero. La parte activa practicará la notificación personal de esta providencia a los demandados: Fernando Andrés Mosquera Navia y

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, representada legalmente por Esmeralda Malagón o quien haga sus veces, en la dirección física o digital indicadas en la demanda y escrito de corrección, diligencia que corre a cargo de la parte activa. Téngase en cuenta las exigencias de los artículos 291 y 292 C.G.P. en concordancia con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Allegará las constancias expedidas por la empresa de servicio postal al expediente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO
Juez

Firmado Por:
Maria Cristina López Eraso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b2bf0988afa879b196c2a3612e54d67bbdcbad5b37c27da106f76d4e3f5c26**
Documento generado en 17/07/2024 03:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica